



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción IX y adiciona la fracción X al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por los entonces integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del pleno legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

El propósito de la iniciativa que nos ocupa consiste en establecer en el Código Municipal, la previsión de constituir al interior del Ayuntamiento la comisión de "Derechos Humanos", misma que, se propone, estaría a cargo de elaborar, crear y estructurar programas de promoción, difusión, estudio, respeto y defensa de los derechos humanos en el territorio municipal, además de proponer, enviar y discutir propuestas de conciliación a la dependencia municipal del ramo, que tiendan eficazmente a solucionar conflictos sobre violación de los derechos humanos de los gobernados, a fin de crear, fortalecer e incrementar la cultura respeto de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, señalan los promoventes que, los mecanismos para la protección de los Derechos Humanos previniendo su violación a través de los organismos autónomos, diseñados para ese efecto, son reconocidos por la legislación tanto a nivel internacional, nacional, estatal y municipal, para su promoción, respeto y protección efectiva (sic).

Refieren que en los estados modernos, las autoridades observan los derechos humanos por convicción y como fundamento ineludible de su legitimidad. Así también expresan que la vida cívica comienza en el municipio que es la base política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo mismo, la cultura y promoción de los Derechos Humanos debe comenzar de manera compartida con la sociedad y las autoridades inmediatas en el municipio. Una medida inicial para lograr esta meta puede ser la concertación de acciones de promoción y defensa de los derechos humanos.

Aluden que los Municipios de nuestro Estado, hoy en día deben estar atentos a la exigencia universal del respeto a los derechos humanos, porque ninguna autoridad política y administrativa es ajena a este respeto absoluto de tan fundamentales prerrogativas de los seres humanos.

Señalan que el artículo 63 del Código Municipal para el Estado, aduce que las comisiones de los Ayuntamientos estudiarán y propondrán los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mencionan que el municipio al ser el órgano de gobierno más cercano a la población, en materia de derechos humanos, los Ayuntamientos deben contar con una comisión que resguarde los mismos.

Expresan que se debe establecer en el Código Municipal, la comisión de Derechos Humanos, integrada por miembros del Ayuntamiento que ostente la facultad de elaborar, crear y estructurar programas de promoción, difusión, estudio, respeto y defensa de los derechos humanos en el territorio municipal, además de proponer, enviar y discutir propuestas de conciliación a la dependencia municipal del ramo, que tiendan eficazmente a solucionar conflictos sobre violación de los derechos humanos de los gobernados, a fin de crear, fortalecer e incrementar la cultura respecto de los mismos.

Finalmente exponen que los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional conceptualizan la protección de los Derechos Humanos, como la responsabilidad de concretar la modernización y fortalecimiento de las instituciones, con el objeto de alcanzar el pleno respeto a la eminente dignidad de las personas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

A manera de ilustración y como punto de partida es de establecerse que en el año de 1992 se adicionó un apartado B al artículo 102 Constitucional, mediante el cual se estableció por primera vez, en nuestra Carta Magna, un organismo de protección a los derechos humanos a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y sus homólogos en los Estados y en el Distrito Federal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

confiriéndole al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales la facultad para legislar en ese tema.

Posteriormente en el año de 1999 se reformó y adicionó el citado artículo 102 apartado B, con el objeto de fortalecer la autonomía de los organismos protectores de los derechos humanos a fin de garantizar su independencia política y no depender así o supeditarse a la potestad del Gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, otorgándoseles para tal efecto personalidad jurídica y patrimonio propios, para que atiendan plenamente y sin limitaciones la importante función de proteger y defender los derechos humanos del pueblo mexicano. Es así que por disposición constitucional esta relevante función está conferida a organismos especializados de carácter autónomo encargados de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico.

En el caso particular de nuestra entidad federativa, el organismo público, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de proteger los derechos humanos en nuestro Estado, además de promover y fomentar su respeto, está sustentado en el artículo 126 de la Constitución Política local, en cuyo primer párrafo se establece, entre otras cosas, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es el órgano competente para conocer de quejas por actos en omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatales o municipales que violen los derechos humanos en el territorio del Estado, asimismo se encarga de formular recomendaciones públicas y no vinculatorias de carácter autónomas y puede presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. De lo anterior se colige que la instancia facultada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para proteger y defender los derechos humanos en nuestra entidad es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Aunado a ello, dicho organismo constituye también el principal ente público encargado de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos en el ámbito del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, debe quedar claro que lo anteriormente expuesto no demerita la obligación que tienen las autoridades municipales en la esfera de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con base en lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política local, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 16 . . .

. . .

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencias, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

. . . “

Lo anterior implica que todas las autoridades, tanto estatales como municipales, en el desempeño de sus atribuciones, están obligadas a observar estas premisas en materia de derechos humanos, lo que no entraña que necesariamente deban de establecerse órganos o instancias encargadas de ello, sino que en lo individual o de manera particular cada autoridad debe de atender esta obligación como parte del desarrollo de su responsabilidad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, cabe dejar asentado que la creación de comisiones en el esquema administrativo y organizacional de los gobiernos municipales atiende fundamentalmente a la necesidad de contar con órganos de apoyo interno que coadyuven con una mejor atención de las funciones y servicios que atañen a los Ayuntamientos por disposición constitucional y legal, de ahí que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en el contenido de los artículos 62 y 63 haga referencia expresamente a la vinculación de las comisiones con la atención de las ramas concernientes a la Administración Pública Municipal.

“ARTÍCULO 62.- *El Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la Administración Municipal que se les encomiende.*

ARTÍCULO 63.- *Las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal”.*

Lo anterior implica que las comisiones que se conformen deben atender o vincularse con alguna de las ramas de la Administración Pública Municipal o con los servicios que ésta presta, pues de lo contrario tendrían que establecerse o conformarse comisiones de diversa índole para atender materias igual o más trascendentes que los derechos humanos y que no necesariamente se vinculen con las ramas de la Administración Pública Municipal o con los servicios que ésta presta, lo cual resultaría un ejercicio inadecuado que desembocaría en un deliberado incremento de comisiones, circunstancia que no abona funcionalmente a la dinámica administrativa de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante señalar que ello no es óbice para que los Ayuntamientos, de acuerdo a sus necesidades, puedan acordar la creación de nuevas comisiones, con base en la facultad que les otorga la fracción VII del artículo 74 del Código Municipal, sin embargo, estimamos que para tal efecto las Administraciones Públicas Municipales deben de valorar las consideraciones expuestas con antelación.

“ARTÍCULO 64.- *Las comisiones que se nombren serán:*

...

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para tal efecto, podrán encomendarse dos o más comisiones a cada municipio.

...

Ahora bien, el hecho de que los Ayuntamientos no cuenten con una Comisión de Derechos Humanos no significa que éstos no sean objeto de atención por parte de las Autoridades Municipales, toda vez que no hay que perder de vista que el propio Código Municipal establece un mecanismo de recursos administrativos que, en su conjunto, dan sustento a la justicia administrativa que deben de brindar los Ayuntamientos para atender a la ciudadanía ante la eventual vulneración de sus derechos humanos derivados de actos de autoridades municipales.

Aunado a ello, resulta preciso poner de relieve que recientemente se aprobaron sendas reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para dar la posibilidad a los Ayuntamientos de generar hacia su interior la creación de órganos jurisdiccionales que permitan dirimir conflictos que se susciten entre particulares y autoridades respecto a los actos administrativos emitidos por estas últimas y que entrañen una eventual vulneración a los derechos de las personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que hayan realizado algún trámite ante el Ayuntamiento o se vean afectados por un acto de autoridad derivado del ejercicio de la función pública municipal.

Es así que a la luz de todas las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, en nuestra opinión resulta improcedente darle sustento expreso en el Código Municipal a la creación de una Comisión de Derechos Humanos, lo que no afecta ni demerita la potestad legal que los gobiernos municipales tienen para poder hacerlo en ejercicio de su autoridad política y administrativa si así lo determinaran por Acuerdo de Cabildo.

En tal virtud, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción IX y adiciona la fracción X al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA. SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR. SECRETARIO	_____	_____	_____